

**GOC-2018-515-EX40**

**RESOLUCIÓN No. 152/2018**

POR CUANTO: Los decretos-leyes No. 290 “De Invenciones y Dibujos y Modelos Industriales”; No. 291 “De Protección de las Variedades Vegetales” y No. 292 “De los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados”, emitidos en fecha 20 de noviembre de 2011, facultan en sus disposiciones finales Tercera, Segunda y Primera, respectivamente, al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para adoptar, en el marco de su competencia, las disposiciones legales requeridas para la implementación de lo que por estos decretos-leyes se establece.

POR CUANTO: Es necesario dictar las normas para regular el derecho de los autores, inventores y obtentores a participar en los beneficios que los titulares obtengan por la explotación de creaciones realizadas en el marco de una relación de trabajo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el

**PROCEDIMIENTO PARA LA REMUNERACIÓN A INVENTORES, AUTORES Y OBTENTORES**

ARTÍCULO 1.1. Los inventores, autores y obtentores tienen derecho a una participación pecuniaria de los beneficios económicos que obtenga el titular por la explotación de la creación obtenida en el marco de una relación de trabajo, siempre que:

- a) Haya derivado en un certificado de patente, registro o de obtención vegetal;
- b) el certificado de patente, de registro o de obtención vegetal se encuentre vigente en el territorio de explotación; y
- c) se deriven beneficios económicos de la explotación.

2. De acuerdo con el apartado anterior, el pago de la remuneración se realiza anualmente, a partir de que se obtengan beneficios económicos por la explotación de la creación.

ARTÍCULO 2.1. Para el cálculo anual del beneficio económico se tienen en cuenta los ingresos obtenidos por la explotación de la patente, registro o de la variedad vegetal, deducidos los gastos incurridos por la entidad para la investigación, desarrollo, producción y comercialización, y en la protección, mantenimiento y defensa de la patente, registro o derecho de obtentor en Cuba y en el extranjero, según corresponda al año en curso.

2. El máximo responsable de la entidad certifica el cálculo anual del beneficio económico de la explotación de la creación que sirve de base para determinar el monto de la remuneración, así como el procedimiento seguido para fijar dicho pago. La certificación se requiere aún y cuando no se obtengan beneficios económicos de la citada explotación.

3. El por ciento a remunerar al conjunto de autores, inventores y obtentores, se fija en un rango de valores entre 1 y 10 del beneficio económico obtenido por la explotación de la patente, registro o variedad vegetal. En los casos en que estos beneficios se obtengan por las regalías o pagos fijos derivados de la concesión de licencias, el por ciento se determina en un rango entre 10 y 30 del beneficio económico.

4. Para definir el por ciento de la remuneración a aplicar a cada creación, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el titular tiene en cuenta en particular, la información previa aportada por la entidad para el desarrollo de la creación, la actividad laboral que realiza el inventor, autor u obtentor, la aportación personal, el impacto social y económico que resulte de la explotación de la patente, registro o variedad vegetal y, el estado financiero de la entidad.

5. Cuando en una patente, registro o certificado de obtención vegetal existen varios inventores, autores u obtentores, el titular, para distribuir el por ciento fijado, tiene en cuenta las aportaciones personales de cada uno en la creación que haya derivado en la patente, registro o certificado de obtención vegetal.

6. Las cuestiones relativas a la remuneración se formalizan por las partes mediante contrato, sin perjuicio de las normas de obligatorio cumplimiento que por la presente se establecen.

ARTÍCULO 3.1. Los litigios que surjan en relación con la remuneración entre el titular y los inventores, autores u obtentores, se resuelven en primera instancia por las vías alternativas de solución de diferencias que establezcan los titulares en sus regulaciones internas.

2. En caso de inconformidad, las partes en litigio pueden acudir a la Sala Civil del Tribunal correspondiente.

ARTÍCULO 4.1. En caso de una cesión de derechos, fusión y escisión de personas jurídicas, el nuevo titular de la patente, registro o del derecho de obtentor es responsable de la remuneración a inventores, autores u obtentores, por los beneficios económicos obtenidos por la explotación de la creación, y son de aplicación las regulaciones internas del nuevo titular.

2. En el supuesto de la cesión de derechos, el cedente no tiene que remunerar a los inventores, autores u obtentores por el acto de cesión.

ARTÍCULO 5. Los causahabientes de un autor, inventor u obtentor, se subrogan en su lugar y grado en la participación de los beneficios que obtenga la entidad de la explotación durante la vigencia de la patente, registro de modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, o de esquema de trazado de circuito integrado y certificado de obtención vegetal.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2018.

**Elba Rosa Pérez Montoya**  
Ministra de Ciencia, Tecnología